SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, contra **NOEL DAGUA RAMOS,** y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 13 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2015-00205
AUTO INTERLOCUTORIO No. 450
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del articulo 76 del C. G del Proceso, toda vez que no aporto constancia de envío de la renuncia al poderdante, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f06c1d367b72ec4690f8fdbb4d48c6c8c4509a13212458255d7d23cf258f60**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, contra **ARNULFO TROCHEZ DAGUA,** y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 10 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2017-00219
AUTO INTERLOCUTORIO No. 449
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del articulo 76 del C. G del Proceso, toda vez que no aporto constancia de envío de la renuncia al poderdante, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edc40c6cb676584afdb329180f2291a6aa19ea9707f63565456d3679e9d887**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL**, quien actúa a través de apoderado judicial **ILSE POSADA GORDON**, contra **SALOMON RUIZ MARIN,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 10 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANI
Secretaria.

RAD: 2017-00279
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo del inmueble trabajo en la litis, identificado con matricula inmobiliaria No. 378-154582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, rendido por la Unidad Administrativa Especial de Castrato del Valle del Cauca, no fue objetada, como tampoco fue materia de aclaración ni complementación a instancia de las partes, se declara aprobado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DECLARAR APROBADO el avalúo presentando por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERTAN FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc779461610680e4fee44fc4447b5b63a2dcaace72e0b1def26b6d81637be876**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Sírvase proveer. Florida V., junio 1 del año ***2022****.*

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Ejec. Singular Rad.2018 – 00137

Demandante: ***BANCOLOMBIA S.A.***

Demandado: ***SAMUEL GONZALEZ TROCHEZ***

Florida V., junio primero ***(1)*** *del año dos mil veintidós* ***(2022)****.*

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración la solicitud elevada por el Dr. DIOVANY ESCOBAR DAZA, quien figura como apoderado dentro de investigación penal según poder adjunto, de los señores ANGELA MARIA FRANCO MARIN, y, JHON FREDY CALDERON AGUDELO, quienes no son parte del presente proceso; para efectos que se informe el estado actual del presente trámite, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor SAMUEL GONZALEZ TROCHEZ. Lo anterior, a efectos de hacer valer la información obrante en el presente proceso, para que obre en un trámite penal. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR *el acceso a la información obrante en el presente trámite ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor SAMUEL GONZALEZ TROCHEZ, al Dr. DIOVANY ESCOBAR DAZA, en tanto manifiesta tener interés respecto de éste, a efectos de hacer valer la información contenida en el proceso, para que obre en un trámite penal; aclarando además, que el citado profesional del derecho, así como los señores: ANGELA MARIA FRANCO MARIN, y, JHON FREDY CALDERON AGUDELO,* ***NO SON PARTE EN ESTE TRÁMITE EJECUTIVO****.*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

l.m.b.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73773814baca6a24163d784e445d97669a9a4b19928074df2409981625e4ea6d**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **RUBBY CHAMARRO BENAVIDEZ,** quien actúa a través de la apoderada judicial LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO, contra **YIMMY BANGUERA DIAZ,** con memorial allegado por la parte demandada solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Florida Valle, Junio 10 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2018-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 446
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total dentro del proceso de la referencia, este Despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que revisado el expediente se pudo observar que la parte demandante presento liquidación de crédito por el valor de $15.021.952, y dicha liquidación fue aprobada por auto de sustanciación de fecha 17 de enero del 2022, ahora, también esta judicatura se percató de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario y se pudo evidenciar que la totalidad de los dinero son de $14.343.952, lo que hace ver claramente que no se ha cancelado la totalidad de crédito objeto de la litis.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación de la presente ejecución por el pago total de obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6ed591f3a3c1ed7ebd0e13190f505241e61a8197f7f44754305940ffdbd1b**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO**, contra **DIANA ROCIO LUGO SOTO,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 13 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANI
Secretaria.

RAD: 2018-00289
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y teniendo en consideración que dentro del termino del traslado no fue objetado el avaluó presentando por la parte demandante y se observa el mismo ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el articulo 444 No. 2 y 4 del C. G. del Proceso, se procederá a aprobar el mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DECLARAR APROBADO el avalúo presentando por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERTAN FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf59baa8318726b512a3994a00a2a32e51ff473b08b833eb4453ac340d41ef**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvase proveer. Florida V., junio 3 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO.

Ejec. Rad. 2018 – 00304

Demandante: ***BANCO DE BOGOTA S.A.***

Demandado: ***NESTOR ALFONSO CAMPO TORRES***

Florida V., junio tres (3) del Año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y los escritos allegados por los BANCOS: PICHINCHA, y, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., informando que el demandado dentro del presente trámite no presenta vínculos comerciales con sus entidades, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E*:*

PRIMERO: *Las anteriores comunicaciones provenientes de los BANCOS: PICHINCHA, y, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pónganse en conocimiento de la parte interesada a fin de que surtan sus efectos legales.*

SEGUNDO: ORDENASE *Glosar a los autos el escrito a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

l.m.b.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92ef0e1f536b755b5afdef40e0b75ee19e782fcf9ef75b7eb2f4f4e68c8a25**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra **HUGO HERLEY FLOREZ GUTIERREZ**, con memorial por resolver

Florida V., 10 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 444
Radicación No. 2019-00049
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Diez (10) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte actora allega solicitud solicitando tener por notificado al demandando HUGO HERLEY FLOREZ GUTIERREZ, sin embargo, se percata esta judicatura que por medio de autos anteriores, se nombró curador y en el Auto Interlocutorio No. 357 del 19 de Mayo del 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que deberá estarse a lo resuelto en la providencia que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida,

RESUELVE:

ESTESE: a los dispuesto el abogado de la parte actora, a lo resuelto en auto anterior, de fecha 19 de Mayo del 2022, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6286035fbbc0744538a5e158215ea744f806442d5cb4af59c4b395b83321bc50**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** presentado por **ARNULFO RENGIFO,** quien actúa a través de apoderado judicial LORENA SALAZAR GONZALEZ contra **ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ,** con solicitud allegada por la abogada de la parte actora, solicitando se fije fecha para diligencia de REMATE. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2019-00064
AUTO INTERLOCUTORIO No. 448
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Diez (10) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se advierte que se cumplen los presupuestos legales para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo tanto, se procederá a fijar fecha.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

SEÑALASE el día 15 de agosto de 2022 a la 1Pm, como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL,** de remate del Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 378-15773.**

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar**.** Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.),** presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta.

El AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co., informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a13ee1765d3fb08fec16316d3be0da882cf0326aa5827d761ce9ab58b218569**
Documento generado en 13/06/2022 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, contra **JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA**, con memorial por resolver

Florida V., Junio 10 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 440
Radicación No. 2019-00211
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Diez (10) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., impetró demanda ejecutiva contra del señor JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 012 del 16 de Enero del 2020, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandante remitió la citación para la notificación conforme a los art. 291 y 292 C.G. del Proceso., a la dirección de notificación del demandado, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual

establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JOSE LIBARDO CAMBINDO VIAFARA, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7d5a6fe9b6bff629b54cb2258698750bcf6accbc12d0515335b81c622f4d55**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, contra **YURANY CARABALI VALENCIA y JOSE ANYELO CAICEDO**, con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 10 de Junio de 2022

LILIANA MORA BURBNO
Secretaria.

RADICACION: 2019-00239
AUTO INTERLOCUTORIO No. 447
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado la informe secretaria que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante y demandado, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuente, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **YURANY CARABALI VALENCIA y JOSE ANYELO CAICEDO** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTA: NO hay condena en Costas.

QUINTA: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75e57b68663111d070e2ddcd3c7c692818674dce2ea8af1d18d6fe5f7f6263e**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Se envía a Despacho de la Señora Juez, y en tanto que el despacho incurrió en error al ordenar la terminación del presente trámite, cuando esto ya se había ordenado mediante auto del 17 de febrero del presente año. Sírvase proveer. Junio 3 de 2022.
LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO
AUTO No. 415 Civ.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Rad.2021 - 00221
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FIDELINA CAICEDO

*Florida V., junio tres **(03)** del año dos mil veintidós **(2022)**.*

*Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en cuenta que el despacho incurrió en error al ordenar la terminación del presente trámite a través de auto No.275 del 2 de mayo de 2022 notificado por estado electrónico No.31 del 3 de mayo de 2022; encontrándose en firme el Auto del 17 de febrero de 2022 que fue notificado por estado electrónico No.13 del 1 de marzo del presente año, ello dentro del trámite ejecutivo propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra la señora **FIDELINA CAICEDO,** el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

***PRIMERO: DECRETAR** la ilegalidad del auto No.275 del 2 de mayo de 2022 notificado por estado electrónico No.31 , del 3 de mayo de 2022, dentro del trámite **EJECUTIVO** propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra la señora **FIDELINA CAICEDO,** de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.*

NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE,

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407bc571a8decf8023954521807209b33e6925e972f37643cb5e613280f7d29e**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** quien actúa a través del apoderado judicial PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, contra **JOSE OCTAVIO MONTACHEZ GUALGUAN**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 7 de junio de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2021-00227-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, siete (7) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y atendiendo, que la parte actora allegó vía correo electrónico, la documentación obrante a folio 106 a 128, que fue requerida por este Despacho en auto del 23 de marzo de 2022, pero la misma sigue siendo ilegible en su mayoría; se hace necesario requerir nuevamente a la profesional del derecho, para que aporte de forma física los documentos mencionados, y que hacen parte del archivo 01 Demanda del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE,

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de 3 días allegue los documentos originales obrantes a folios 106 a 128, en las instalaciones del Despacho, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870c11e03331b84c85d747bad3940337955d006b11e7e86a73eeb26fb086b4e0**
Documento generado en 13/06/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica